

ESTADO No. 115

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **14 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-14041	CONSULTORÍA SAN PANCRACIO S.A.S.	13/12/2018	1149	REQUERIR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-14041, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la prueba que certifique las circunstancias de orden público de fuerza mayor o caso fortuito, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No IK2-14041, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta la petición presentada bajo el radicado No. 20189110309242.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19716	CEMENTOS ARGOS S.A.	13/12/2018	1150	INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 19829, HE4-151, 19716 y 10429 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular del concepto técnico No. 774 del 11 de octubre del 2018 los cuales son acogidos a través del presente acto administrativo.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08001	PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA	13/12/2018	1151	2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IE7-08001, para que Implemente el método de explotación y la geometría del talud de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización. Por lo tanto, se le concede el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegue la documentación respectiva a las oficinas del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IE7-08001 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO o que presente la modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el



transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código **MT 07** de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 del 05 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegue la documentación respectiva a las oficinas del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.

2.3 RECOMENDAR al titular minero debe mantener limpio el piso de los bancos y con la pendiente necesaria para el drenaje lo anterior teniendo en cuenta el artículo 276 del Decreto 2222 de 1993 y de acuerdo con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 del 05 de diciembre de 2018.

2.4 INFORMAR al titular que una vez realizada la visita de fiscalización, se verificó que el operador minero (Sacyr), presentó copia de la planilla de pago de la seguridad social de los 37 trabajadores vinculados a su empresa, por lo que subsanó los requerimientos que originaron la suspensión ordenada a través de auto N° 458 de 14 de junio de 2018.

2.5 ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA de los trabajos realizados dentro del título minero N° IE7-08001 teniendo en cuenta que el frente de explotación se encuentra en la parte inferior de la ladera y el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras es “bancos descendentes”, lo cual puede desestabilizar el macizo rocoso y generar inestabilidad a los frentes de explotación realizados en la parte superior de la ladera por la empresa operadora Sacyr. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 337 del 05 de diciembre de 2018.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IE7-08001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización informativa en el frente de explotación, vías internas de la cantera (señalización de pendiente) y mejorar la señalización en la vía de acceso a la cantera, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código **SHM 22** de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 del 05 de diciembre de 2018. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IE7-08001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Diseñe y construya los canales perimetrales alrededor de la zona de explotación y lagunas de sedimentación de acuerdo al drenaje de las aguas por la topografía del terreno, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código **SHM 21** de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización veinte **(20)** días, contados a partir de la

						notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 RECOMENDAR al titular minero que debe realizar las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles y que debe disponer de un sitio adecuado para la acumulación de la capa vegetal. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 del 05 de diciembre de 2018. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 337 del 05 de diciembre de 2018.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21989	MOVICON S.A.	13/12/2018	1152	2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IE7-08001 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI o que presente la modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código MT 07 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 05 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegue la documentación respectiva a las oficinas del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem. 2.2 RECOMENDAR al titular minero debe mantener limpio el piso de los bancos y con la pendiente necesaria para el drenaje lo anterior teniendo en cuenta el artículo 276 del Decreto 2222 de 1993 y de acuerdo con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 05 de diciembre de 2018. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IE7-08001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe y construya los canales perimetrales alrededor de la zona de explotación y lagunas de sedimentación de acuerdo al drenaje de las aguas por la topografía del terreno, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código SHM 21 de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización No. 336 del 05 de diciembre de 2018 para lo cual se le otorgan veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDAR al titular minero que debe realizar las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superior a los límites permisibles y que debe disponer de un sitio adecuado para la acumulación de la capa vegetal. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 05 de diciembre de 2018. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización informativa en el frente de explotación y en la zona explotada, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código SHM 22 de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado

						en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 05 de diciembre de 2018. Para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 336 del 05 de diciembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0172	C.I CORAGIR S.A.S.	13/12/2018	1153	2.1 RECOMENDAR al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación debe tener en cuenta el Decreto 2222 de 1993 de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 339 del 05 de diciembre de 2018. 2.2 RECOMENDAR al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación debe implementar el Sistema de la seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 339 del 05 de diciembre de 2018. 2.3 RECOMENDAR al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación debe adecuar el talud del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 339 del 05 de diciembre de 2018. 2.4 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 057, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 339 del 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11521	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	13/12/2018	1154	INFORMAR al titular del contrato de concesión que la solicitud allegada por el apoderado del titular minero, Danny Alirio Villamizar en fecha de 24 de julio de 2018 con radicado No.20189040316312 donde solicitó de pronunciamiento a fondo de la solicitud de compensación de cánones presentada mediante radicado No.20159040030522 y acuerdo de pago solicitado mediante radicado No. 20169040040672 del 26 de diciembre de 2016 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión que el derecho de petición, allegado por el apoderado el señor Daniel Alirio Villamizar mediante radicado No.20189040316312 de 24 de julio de 2018 y mediante radicado No.20189040321422 del 16 de agosto de 2018 donde solicita definir las solicitudes de suspensión de actividades requeridas mediante radicado No.20179040271082 del 3 de noviembre de 2017 y No.20179110286362 del 22 de marzo de 2018 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se haya decidido de fondo, será notificado conforme a la ley. APROBAR la póliza minero ambiental No.75-43-101002679 de conformidad con el concepto técnico No. 440 del 17 de junio de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 561 del 10 de agosto de 2018. INFORMAR que el contrato de concesión ILC-11521, NO se encuentra al día respecto de las obligaciones económicas y jurídicas. INFORMAR a los titulares de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No. 440 del 17 de junio de 2018, No. 561 del 10 de agosto de 2018 y No.907 del 11 de diciembre de 2018 INFORMAR a los titulares de la referencia que teniendo en cuenta que mediante radicado No.20179040271082 del 3 de noviembre de 2017 y No.20179110286362 del 22 de marzo de 2018 se encuentran siendo objeto de estudio solicitudes de suspensión de actividades, esta Agencia se abstendrá de efectuar requerimientos disimiles a la póliza minero ambiental.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C2	APC AGREGADOS LTDA	13/12/2018	1155	APROBAR el pago del saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), allegado mediante 20189110316662 del 23 de noviembre de 2018 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2.1. de conformidad con el concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero 10429C2, para que de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO; donde se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnico-Mineras contenidas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2.2. del concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° **10429C2**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero las correcciones del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2 del concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR titular que mediante auto No.0552 del 28 de junio de 2018 le fue requerida la póliza minero ambiental y el plan de gestión social, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando sus desatenciones con el fin de emitir el correspondiente acto administrativo sancionatorio.

INFORMAR titular que de conformidad con el requerimiento allegado a través de oficio con radicado No.20189110316672 del 23 de noviembre de 2018, procedemos a través del numeral 2.3.2 del concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre a darle respuesta de la siguiente forma;

“Liquidación de la póliza

Tomador: APC AGREGADOS LTDA

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2

Objeto de la póliza: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 10429C2, celebrado entre **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y APC AGREGADOS LTDA**, durante la etapa de explotación de un yacimiento de **Caliza y Materiales de Construcción**, en jurisdicción del municipio de **Luruaco** Departamento del **Atlántico**.

Valor a asegurar: (Producción establecida en el PTO*precio base de liquidación de regalías) * (10%)

Valor a asegurar: $91.103 \text{ m}^3 \times \$18.580,04 \times 10\% = \$169.269.738$

Nota: La producción se tomó de la establecida en el PTI aprobado del título minero No.10429 y una vez aprobado el PTO del título minero No.10429C2, se realizara la modificación del valor asegurar de acuerdo a la producción establecida en el PTO.

Vigencia: Por un año de acuerdo a la inscripción en el RMN.”

INFORMAR al titular del contrato de concesión No 10429C2 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No 10429C2 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de la protocolización del Silencio

Administrativo Positivo alegado a las oficinas de este Punto de Atención Regional a través de radicado N° No.20189110302422 del 24 de julio de 2018.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No 10429C2 que de conformidad con el oficio allegado mediante radicado No.20189110302462 del 24 de julio de 2018, en el cual la sociedad titular allega respuesta al auto No.0552 del 28 de junio de 2018 solicitando ampliación del plazo para la presentación del Plan de Gestión Social, al respecto le manifestamos que de conformidad con la cláusula 7.12 de la minuta del contrato de concesión minera N° 10429C2 se estipula que el titular debe “ *presentar a la autoridad minera un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifique, adicionen, complementen o sustituyan* ”.

En igual sentido le informamos que el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 expone lo siguiente;

Artículo 287. *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Aunado lo anterior nos permitimos informarle que se debe dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el marco legal vigente no pudiendo esta Agencia otorgar plazos adicionales por ser contrario a la Ley.

Siendo así no es posible acceder a su solicitud de ampliación de plazo, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando sus desatenciones con el fin de emitir el correspondiente acto administrativo sancionatorio.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No 10429C2 que de conformidad el oficio allegado mediante radicado No.20189110309262 del 25 de septiembre de 2018, en el que la sociedad titular allega respuesta a los requerimientos realizados a través de auto No.000734 del 9 de agosto de 2018, en lo referente a la suspensión de los trabajos de explotación por no contar con el PTO aprobado y suspensión no autorizada por más de seis meses (6) continuos; de conformidad a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico N° 903 del 06 de diciembre de 2018, le aclaramos que de conformidad con lo consignado en el informe de visita No. 260 del 13 de Junio de 2018 y su respectiva acta de visita en su primera página se verifica que NO se realiza actividad minera dentro del área del título minero 10429C2, razón por la cual no resulta pertinente “*ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación*” adelantadas dentro del área del título minero. En igual medida no se podrá requerir el inicio de las labores de explotación por tanto a la fecha se requiere que el titular allegue las correcciones del Programa de



						Trabajos y Obras, el cual a la fecha presenta defectos técnicos. Sea esta la oportunidad de aclararle al titular que no obstante haber sido protocolizado el silencio administrativo positivo de ninguna manera el mismo podrá legalizar situaciones jurídicas irregulares. Teniendo en cuenta lo anterior y previa autorización del titular manifiesta a través de oficio No.20189110309262 del 25 de septiembre de 2018 se procederá a dejar sin efectos lo ordenado a través de auto N° 943 del 05 de octubre de 2018, el cual mencionaba lo siguiente; “ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras dentro del área del título N° 10249C2 teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no cuenta con la licencia ambiental previamente otorga por la autoridad competente teniendo en cuenta que puede estar incurso en una causal de caducidad de acuerdo a lo consignado en la Ley 685 de 2001.” INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 903 del 06 de diciembre de 2018.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-526	JOAQUÍN DAVID BUILES ALVAREZ	13/12/2018	1156	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-526 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°829 del 19 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°829 del 19 de octubre de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° 0-526 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; El pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$440.439 y el pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$621.296 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N°829 del 19 de octubre de 2018.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”



Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

CONMINAR al titular minero para que allegue comprobante que acredite el pago de la multa interpuesta por la Secretaría de Minas y Energía mediante resolución N°0098 de 5 de septiembre de 2012, por valor de \$3.400.200.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°829 del 19 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular del contrato de Concesión que mediante Auto N°. 431 del 07 de junio de 2018 se le requirió bajo apremio de multa para lo siguiente;

- Para que allegue el formulario de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018.
- Con el fin de que fundamente por qué se encuentra realizando el pago de regalías, cuando a través de visita técnica realizada al área del título minero 0-526 el día 03/08/2017 y el informe de visita de fiscalización integral N°. 143 del 10/08/2017, se determina que el estado actual del título minero es inactivo.
- para que allegue la documentación que acredite el cumplimiento de los niveles de producción aprobados en el PTO.

Mediante Auto N° 565 del 3 de julio de 2018 en el cual se le requirió lo siguiente;

- Realizar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Para que realice las obras de drenaje para el desagüe de la explotación.

Teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha subsanado los precitados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

						INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 829 del 19 de octubre de 2018.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-0924	EXPLOMINERALES DEL NORTE S.A	13/12/2018	1157	INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión IIH-09241 que de conformidad con el concepto técnico N° 363 del 25 de julio de 2017 y N° 149 de 1 de marzo de 2018, donde se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud hecha por la apoderada del titular mediante radicado N°20169110621362 del 03 de agosto de 2016, respecto al desistimiento de la propuesta del contrato de concesión, le informamos que a través de memorando con radicado N° 20189110318233 del 11 de diciembre de 2018, se le dio traslado del expediente digital del título minero N° IIH-09241 a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera para lo de su competencia. INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 363 del 25 de julio de 2017 y N° 149 del 1 de marzo de 2018 y N° 815 del 18 de octubre de 2018.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18835	LADRILLERA LA CLAY LTDA.	13/12/2018	1158	APROBAR, el pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018 APROBAR los FBM anual de 2011, semestral 2017 de conformidad con el concepto técnico No 870 del 13 de noviembre de 2018 NO APROBAR, el FBM anual 2009 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018 NO APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la licencia de explotación No. 18835, de conformidad con el Concepto Técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018 INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado allegado con el No. 20169110362812 del 04 de octubre de 2016, donde solicito derecho de preferencia que a la fecha del presente acto administrativo no se encuentra al día en las obligaciones técnicas y económicas, lo cual es uno de los requisitos sine qua non. INFORMAR, a la sociedad titular que los documentos allegados mediante radicado No.20189110293562 del 16 de mayo de 2018, respecto de la certificación emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con respecto al parque nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo y solicitud de certificación ante CARDIQUE, que será incorporada al expediente y de ser necesario será tenida en cuenta para la evaluación técnica del expediente. REQUERIR, al titular de la licencia de explotación No. 18835 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, lo siguiente:

- el formulario y pago de las regalías del III trimestre de 2018
- los faltantes de los pagos de regalías del I trimestre del año 2007 por valor de (\$46.721,86), del II trimestre del año 2007 por valor de (\$48.471,36), del III trimestre del año 2007 por valor de (\$42.101,73) y IV trimestre del año 2007 por valor de (\$43.959,32), más los intereses generado hasta la fecha de pago, de conformidad con el Concepto Técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018; dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- FBM anual de 2009 y semestral de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1
- Las correcciones del Programa de Trabajo y Obras- PTO, teniendo en cuenta que este **NO ES TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2. del concepto técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018

Los anteriores requerimientos se hacen teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 870 del 13 de noviembre de 2018 y 853 del 29 de octubre de 2018

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que de lugar.

*“**Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

						<u>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</u> <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</u> SE INFORMA, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones concepto técnico No 870 del 13 de noviembre de 2018 y 853 del 29 de octubre de 2018.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19811	CEMENTOS ARGOS S.A. Y AGREGADOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.	13/12/2018	1159	APROBAR el formulario y pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y I y III trimestre de 2018, según concepto técnico No 881 del 21 de noviembre de 2018. APROBAR la corrección de los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2015 y semestral de 2018, según concepto técnico No 881 del 21 de noviembre de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental N° 85-43-101002620 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de agosto de 2019, según concepto técnico No 881 del 21 de noviembre de 2018. NO APROBAR el pago de la regalía del II trimestre de 2018 y recordarle al titular minero que tiene un saldo pendiente por pagar de \$290.815 más los intereses generados hasta la fecha de pago, según concepto técnico No 881 del 21 de noviembre de 2018. NO APROBAR la corrección del FBM semestral de 2007, anual de 2008, anual de 2016 y FBM anual de 2017. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería el aviso de cesión No. 20169110643182 del 13 de diciembre de 2016, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titula del contrato de concesión N° 19811, que el recurso de reposición contra la resolución N° 001107 de 25 de octubre de 2017, interpuesto mediante radicado N° 20189110287012 de 26 de marzo de 2018, está siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19811, que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la vigencia del PTI aprobado mediante auto N° GTRV N° 275 de 14 de Mayo de 2012 era 2012-2017.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO A CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titulares del contrato de concesión N° 19811, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 No. 4 del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad que aporte el pago del saldo pendiente del II trimestre de 2018, por la suma de **DOCIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS** (\$290.815) más los intereses generados hasta la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 881 del 21 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones”

Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direccionen al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19811, de conformidad con el artículo 75, del Decreto 2655 de 1988, con la finalidad de que aporte la corrección del FBM semestral de 2007, anual de 2008, anual de 2016 y FBM anual de 2017, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 881 del 21 de noviembre de 2018, por lo cual se le concede un término de un (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2655 del 1988.

						REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA MULTA a las sociedades titulares del contrato de concesión N° 19811, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que aporte la corrección del Programa de Trabajos y Obras - PTO, ya que se considera técnicamente que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con el concepto técnico No. 881 de 21 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes INFORMAR a las sociedades titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 881 del 21 de noviembre de 2018.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JKI-10581	MERCANTIL ECO-MINE S.A.S	13/12/2018	1160	INFORMAR al titular del contrato de concesión JKI-10581, que la vicepresidencia de seguimiento y control se encuentra estudiando la desatención del auto N° 548 de fecha 28 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No 46 del 29 de junio de 2018, se conmina al titular de contrato de concesión JKI-10581, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N°00872 del 24 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 83 del 25 de octubre de 2016, para que allegue la presentación de la Póliza Minero Ambiental requerido bajo causal de caducidad, mediante auto N°. 000058 del 24 de enero de 2014, al titular minero para que alleguen el pago correspondiente al faltante de Regalías por valor de ciento sesenta mil trescientos cincuenta pesos (\$ 170.350) de acuerdo al concepto técnico N° 0004 de 8 de junio de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, auto N° 548 de fecha 28 de julio de 2018, se conmina al titular de contrato de concesión JKI-10581, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N°00872 del 24 de octubre de 2016, respecto a allegar las regalías correspondientes al III trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2016, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio de caducidad, ° 548 de fecha 28 de julio de 2018, se conmina al titular de contrato de concesión JKI-10581, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N°0058 del 24 de enero de 2014, respecto de allegar los formularios de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2013, junto con sus comprobantes de pago, Mediante auto N° 548 de fecha 28 de julio de 2018, se conmina al titular de contrato de concesión JKI-10581, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N°515 del 30 de junio de 2015, respecto de allegar la presentación de los formularios de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, junto con sus comprobantes de pago, auto N° 548 de fecha 28 de julio de 2018, se conmina al titular de contrato de concesión JKI-10581, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N°000484 del 23 de agosto de 2017, respecto a allegar las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, y en auto N° 484 de fecha 23 de agosto de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular para que allegue el pago de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, con los respectivos comprobantes de pagos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, auto N° 484 de fecha 23 de agosto de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular para que allegue el pago de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, con los respectivos comprobantes de pago además se han hecho otras omisiones

						por parte de titular como que persiste el incumplimiento de la aclaración y complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el numeral 5 del concepto técnico GET-147 del 18 de julio de 2013, requerido bajo apremio de multa mediante Auto N°. GET 128, y que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 872 de fecha 24 de octubre de 2016, al titular minero para que allegue el pago de la tarifa de fiscalización requerida por la Secretaria de Minas de Bolívar, a través de auto N° 0554 de 27 de agosto de 2012, de conformidad con el concepto técnico N° 004 del 7 de junio del 2013, por valor de tres millones setecientos veinticinco mil novecientos veinte pesos (\$3.725.920). INFORMAR al titular del contrato de concesión JKI-10581, que se encuentra pendiente por resolver un trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° JKI-10581 y JK4-14451, competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual se encuentra en estudio, con el objetivo de proferir acto administrativo correspondiente. SE INFORMA al titular de la referencia que mediante el presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico 841 del 22 de octubre de 2018.
13.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL.	TEU-08521	CONSORCIO DESARROLLO C&C 2017	13/12/2018	1161	INFORMAR a la respectiva Corporación Autónoma del Informe de Visita No 334 del 26 de noviembre de 2018, para lo de su cargo. INFORMAR al titular de La autorización temporal N° TEU-08521 que no puede realizar labores de explotación en el área de la autorización hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental. INFORMAR al titular de La autorización temporal N° TEU-08521 que se encuentra contractualmente terminada desde el 19 de noviembre de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No TEU-08521 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 334 del 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **14 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA